

## Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Número 29/2024

16 de diciembre de 2024

Sentencia número 76/2024 de fecha 26 de septiembre de 2024. Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha. Recurso de Apelación número 44/2024 contra la sentencia condenatoria número 93/2024, de 22 de marzo, dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Ciudad Real en el Procedimiento Abreviado número 19/2023. Desestima el recurso de apelación. Artículo 510.2 a). Daño moral, no necesita estar especificado en los hechos probados cuando éste fluye de manera directa y natural del relato histórico.

En esta sentencia, se confirma la condena a los dos acusados como autores de un delito de odio por razón de orientación sexual del artículo 510.2 a) del Código Penal, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y absolviendo del delito de acoso, al considerar que no se ha vulnerado ninguno de los preceptos constitucionales alegados por los recurrentes, por lo que procede decretar la confirmación de la sentencia condenatoria dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Ciudad Real de fecha 22 de marzo de 2024, en la que se fija la cantidad de 6.000 euros, en calidad de responsabilidad civil, la cual devengará el interés legalmente previsto en el artículo 576 LEC, que deberán ser sufragadas de forma conjunta y solidaria, por los dos acusados.

Se considera probado que el matrimonio acusado en los meses previos a septiembre de 2020 y nuevamente a partir del mes de noviembre de 2021, con la finalidad de menospreciar, humillar y atentar contra la dignidad personal de la víctima menor de edad, nacida en el año 2002, que en esas fechas se encontraba siguiendo un proceso de transformación de identidad sexual hacia el sexo femenino, desde la puerta de su domicilio o ventana, de manera constante y habitual le proferían expresiones humillantes y denigrantes, tales como: "maricón, tonto, gilipollas, hijo de puta, que eres un tío con peluca y nunca vas a ser una mujer", "loco, ve al psiquiatra, te voy a inflar a hostias, te quiero ver muerto y enterrado, os voy a meter en la cárcel por transexuales, me dais asco, eres un tío que no tienes huevos". Como consecuencia de tales hechos, la víctima ha venido sufriendo cuadros de ansiedad, con necesidad de tratamiento farmacológico.

En relación con el daño moral, se justifica al amparo de la Jurisprudencia del TS: Auto del TS de fecha 24 de julio de 2024, afirma lo siguiente: "sobre esta cuestión, hemos manifestado -entre otras, la STS 122/2021, de 11 de febrero – que "en relación a los daños morales con cita de las SSTS 489/2014 de 10 de junio, 231/2015 de 22 de abril, 957/2016 de 19 de diciembre y 434/2017, de 15 de junio, reseña la Jurisprudencia de la Sala Primera, entiende de aplicación la doctrina in re ipsa loquitur, cuando la realidad del daño puede estimarse existente por resultar "evidente"; es decir, "cuando resulte evidenciada como consecuencia lógica e indefectible del comportamiento enjuiciado", acogida en numerosas resoluciones (SSTS de la Sala Primera, de 19 de junio de 2000, 1 de abril de 2002, 22 de junio de 2006, 12 de junio de 2007, etc.); así como que esta Sala Segunda, en argumentación paralela, entiende que el daño moral no necesita estar especificado en los hechos probados cuando fluye de manera directa y natural del referido relato histórico o hecho probado, pudiendo constatarse un sufrimiento, un sentimiento de su dignidad lastimada o vejada, susceptible de valoración pecuniaria sin que haya en ello nada que se identifique con pura hipótesis, imposición o conjetura determinante de daños desprovistos de certidumbre o seguridad (SSTS núm. 264/2009, de 12 de marzo; núm. 105/2005, de 29 de enero)"